


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Yazmin Castro		
Fecha/hora gestión	06/06/2024 13:04	Fecha/hora resolución	06/06/2024 14:56
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000000836
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000003-0008700001	Nombre Institución	Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería
Descripción del procedimiento	SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA EN OFICINAS CENTRALES, EDIFICIO REFUGIO, DIRECCIÓN DE LA POLICÍA Y REGIONALES, INCLUYENDO INSUMOS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000000717	15/05/2024 14:54	EDGAR CABEZAS MORALES	MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Cartel objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000000883 del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida en tiempo y forma por parte de la Administración, lo cual se encuentra incorporado al expediente de la objeción en el sistema digital unificado.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002024000000717 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Sobre los alegatos de la parte, se remite al escrito que consta dentro del presente expediente electrónico.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Sobre visita al sitio (cláusula 3.9): Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente de los recursos de objeción. **Criterio de la División.** En relación con este tema, se observa que el pliego de condiciones dispone lo siguiente: "(...) 3.9 *Visita al sitio de trabajo:* Los oferentes interesados en realizar una visita a los sitios de trabajo, deberán remitir a la Gestión de Servicios de Apoyo a los correos electrónicos iherreram@migracion.go.cr y vmenam@migracion.go.cr la solicitud respectiva. Dicha gestión valorará en cuales oficinas podrá atender la solicitud e indicará la fecha y hora de la misma. (...)" (ver en 2024LY-000003-0008700001 [Versión Actual] / Ingreso del pliego de condiciones/ [F. Documento del cartel] / Anexo No. 1 Servicios de limpieza MBS 2-5-2024 Final EGD V2.docx (1.01 MB)). La objetante centra su impugnación en los siguientes argumentos: i. Que el hecho de que la institución no programe las visitas al sitio o lo haga después de la fecha límite para objetar el cartel, podría considerarse contrario a derecho y a la libre participación por varias razones: i. Que la visita al sitio se torna fundamental para tener una mejor visión del lugar en donde se ejecutará el contrato, ya que con dicha diligencia se puede tener claro elementos como el metraje real vs. metraje del cartel, material de los pisos y paredes lo que determinará los elementos de limpieza a utilizar. Estos son elementos que no se pueden disociar del precio. ii. Dado que las aclaraciones también vencen antes de obtener respuesta a solicitud de visita al sitio se vulnera el principio de equilibrio de intereses, que busca garantizar un proceso de contratación justo y transparente donde todas las partes involucradas tengan igualdad de oportunidades y acceso a la información necesaria para tomar decisiones informadas. La Administración manifestó lo siguiente: i) Que es un servicio de limpieza con insumos para las diferentes oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería, a lo largo y ancho de todo el país, siendo que en el Anexo 1, punto 1.3 se desglosan los diferentes lugares a desarrollarse el servicio así como los metros cuadrados de cobertura. Luego, con respecto a las aclaraciones citó que las que sean presentadas fuera del plazo podrán ser atendidas, y que ello no impediría la apertura de ofertas en el día y hora señalados (artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública -en adelante RLGCP-, párrafo 5) ii) Cuando alega que se obstaculiza la participación, se rechaza porque en el Anexo 1 están todos los aspectos técnicos, descripción de las áreas, medidas en metros cuadrados, aspectos técnicos de suministros para la limpieza, y demás aspectos generales, legales, metodología de evaluación, aplicación de multas y cláusulas penales, aspectos de ejecución contractual, entre otros, y que se encuentra prevista una visita in situ; iii) Preclusión del derecho a objetar no existe, pues la visita al sitio está en el pliego de condiciones y que está debidamente publicado y contiene todos los aspectos del cartel, los cuales son suficientes para realizar una oferta adecuada, toda vez que si la visita hubiese sido necesaria para ofertar la Administración la hubiera puesto como obligatoria y se fijan fechas únicas para dichos trámites desde la publicación del pliego de condiciones; iv) Lesión al principio de equilibrio de intereses, en este punto indicó que, en cuanto al tema de visita al sitio, los oferentes interesados deben remitir a la Gestión de Servicios de Apoyo a los correos electrónicos iherreram@migracion.go.cr y vmenam@migracion.go.cr la solicitud respectiva. Que el 09 de mayo el recurrente solicitó la programación de las visitas, según el procedimiento establecido para ello en el pliego de condiciones, no obstante, indica la Unidad Solicitante de la contratación que debido a la atención de una serie de diligencias relacionadas a la planificación financiera y elaboración del presupuesto para el periodo 2025 no fue posible programar la visita, pero ello no implica que la Administración incumplió con plazos u oportunidades para atender la visita, es decir, está en tiempo y se compromete a que dichas visitas sean programadas de forma tal que el oferente pueda observar lo que considere importante y pueda realizar su oferta a tiempo. Indica, que este equilibrio de intereses no se ve violentado por el hecho de no programar la visita con anterioridad al vencimiento del plazo para la interposición de aclaraciones o recursos de objeción, pues la Administración se compromete a programar las visitas solicitados con la antelación suficiente para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas pues como ya se ha indicado todas las condiciones ya se encuentran publicadas e indicadas en el pliego de condiciones. A la luz de las consideraciones expuestas, se ha de indicar que la Administración licitante es quien mejor conoce las necesidades que pretende satisfacer, siendo la llamada a establecer los requerimientos cartelarios bajo su potestad discrecional y, atendiendo el interés público, en el presente el tema la institución reguló lo concerniente a visitas al sitio de trabajo sin establecer un plazo perentorio para realizar tal diligencia, eso sí antes de la apertura de ofertas. En ese sentido, nótese que se le da garantía a la parte que pueda realizar la inspección necesaria a fin de poder cotizar su servicio en una forma más detallada y acorde con las necesidades verificadas, debiendo garantizarse eso sí, que esta visita sea antes de la apertura de ofertas, por cuanto como se indicó el objetivo de esta visita -en este caso facultativa para el potencial oferente- lo que procura es tener una mejor visualización del sitio en el que se prestarán los servicios para poder ofertar, sin que ello implique que de la visita al sitio debe reabrirse alguna posibilidad de objetar el cartel, toda vez que en este último deben estar contemplados todos los requerimientos que se deben cumplir para ofertar, siendo la visita al sitio una actividad complementaria para conocer el lugar en que ese servicio con las especificaciones del cartel, será ejecutado. En este orden de ideas, se observa que la recurrente no logró fundamentar por qué el hecho de no regularse en el cartel el plazo para obtener la cita, le impida objetar el cartel en otros extremos, siendo que no es posible reabrir el plazo establecido legalmente, por el argumento de que la visita no se realizó durante el plazo para impugnar el pliego., de allí que no es posible avalar lo indicado por la parte, pues iría en detrimento de la tramitación célere y oportuna del procedimiento a fin de lograr la satisfacción del interés público, por tanto, no se considera de recibo los alegatos tendientes a evidenciar un posible quebranto a los principios de participación, equilibrio de intereses o preclusión al derecho de objetar. Lo anterior no obsta desde luego, que una vez realizada esta visita, el potencial oferente pueda alertar de ciertos aspectos a la Administración que pudieran eventualmente llegar a generar una modificación a las condiciones del pliego actual, las cuales una vez publicadas sí podría ser objeto de impugnación por medio del recurso de objeción. Por otro lado, y no obstante lo indicado, se observa que la Administración posibilitó que los interesados tuvieran una visita al sitio y, siendo que el oferente activó el mecanismo, y no se le atendió en tiempo, es suficiente razón para que la Administración brinde trámite a la solicitud del recurrente y conceda la visita con un plazo prudencial previo para la apertura de ofertas y, conforme lo anterior, se procede a declarar **parcialmente con lugar** el recurso en el presente extremo.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 800202400000717 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Sobre los alegatos de la parte, se remite al escrito que consta dentro del presente expediente electrónico.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo dispuesto en el primer tema de la presente resolución.

6. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/06/2024 14:45	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19

DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/06/2024 14:56	Vigencia certificado	20/05/2022 15:53 - 19/05/2026 15:53
DN Certificado	CN=YAZMIN CASTRO SANCHEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=YAZMIN, SURNAME=CASTRO SANCHEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0763-0302		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	11/06/2024 23:59
Número resolución	R-DCP-SICOP-00807-2024
Fecha notificación	06/06/2024 14:57